

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA (EN LO SUCESIVO "DIF COMALA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ FERNANDO TIBURCIO JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DEL DIF MUNICIPAL COMALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA POR EL C.P. GERARDO ANTONIO VALLEJO GÓMEZ (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el "DIF COMALA":

I.1. Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el Decreto 227 de fecha 17 de abril de 1985, con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2. Que el C. José Fernando Tiburcio Jiménez tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala, Colima, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en Nombramiento, de fecha 16 de octubre de 2018, otorgado por el C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Constitucional del Municipio de Comala, Colima; y de conformidad al artículo 13, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Comala.

I.3. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

I.4. Que es contribuyente de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación; así como lo relativo a la Ley de Asistencia Social; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, señala como domicilio fiscal el ubicado en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave SDI001201Q5A.

I.5. Que con motivo de las actividades en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la relativa a la implementación de un sistema de Control de Archivos de conformidad a la legislación vigente, es necesario contratar los servicios temporales bajo el Régimen de Servicios Profesionales, de una persona que pueda desahogar el trabajo.

I.6. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el C.P. Gerardo Antonio Vallejo Gómez, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

I.7. Que el "DIF COMALA" se obliga a proporcionar un correo electrónico para recibir los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), que expida el "EL PRESTADOR" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

Leticia Sandoval M.

J. Fernando Tiburcio

Felipe Ochoa

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1. Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar con fotografía; con número de folio 0054000350200 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. Que señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en calle Barcino No. 470 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28077 Colima, Colima.

II.3. Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave VAGG 700607 150.

II.4. Que el "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "DIF COMALA" a efectos de dar cumplimiento a las actividades en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la relativa a la implementación de un sistema de Control de Archivos de conformidad a la legislación vigente, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad competente en la materia, derivadas al objeto de este contrato; para lo cual "EL PRESTADOR" manifiesta tener las capacidades, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar las funciones objeto del presente contrato.

II.5. Que el "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), a favor del "DIF COMALA" por los servicios prestados, así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las nuevas reglas impositivas que se deban cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios que se describen en la cláusula segunda de este contrato que el "DIF COMALA" solicita, siendo el objeto del contrato la prestación de servicios a través del esquema de Servicios Profesionales en el estado de Colima.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Las actividades de coordinación y asesoría tendientes al cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia y publicación en el portal de internet para tales efectos, llevando un seguimiento puntal en coordinación con el responsable de la Unidad de Transparencia del "DIF COMALA"; así como la asesoría para la implementación de un Sistema de Clasificación, Control y Disposición de Archivos de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley

Leonor Sanchez vnlm

Tiburcio

Fernando

Felipe Ochoa

de Archivos para el Estado de Colima, adecuándose las actividades en función de las necesidades del servicio a prestar.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO. La prestación del servicio descrito en las cláusulas que anteceden, será por el siete meses iniciando el día 1 de marzo y concluyendo el 30 de septiembre de 2021; en la inteligencia de que finalizando el término señalado en esta cláusula, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna de las partes.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan la cantidad mensual de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y menos las retenciones para efecto del Impuesto Sobre la Renta (ISR), de conformidad a lo señalado por los artículos 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 106 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; el importe que resulte a pagar será cubierto en moneda nacional del cuño corriente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que para tal efecto "EL PRESTADOR" proporcione al "DIF COMALA"; en caso de que "EL PRESTADOR" desee utilizar otra cuenta bancaria, deberá informarlo al momento de presentar el CFDI correspondiente al pago de sus honorarios, los inconvenientes que esto ocasione, serán única y exclusivamente responsabilidad de "EL PRESTADOR".

Del importe anterior "DIF COMALA" hará por cuenta de "EL PRESTADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al Impuesto Sobre la Renta; asimismo, se harán las aportaciones y alta a la Secretaría de Hacienda, en los términos de las legislaciones respectivas.

Todos los gastos que el "PRESTADOR" genere, debido a los casos en que tenga que trasladarse a lugares fuera del estado, dentro de la República Mexicana o viajes dentro de sus zonas de trabajo, serán cubiertos por su cuenta, eximiendo al "DIF COMALA" del pago de viáticos o importes adicionales a lo estipulado en esta cláusula.

QUINTA. LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO. De conformidad con lo establecido por las disposiciones fiscales vigentes, "EL PRESTADOR" recibirá el pago de la contraprestación de sus servicios, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tales efectos informe al "DIF COMALA".

El "DIF COMALA" pagará los importes a "EL PRESTADOR" contra la presentación de los CFDÍ's a los que se refiere la Declaratoria II.5, por la contraprestación de dichos pagos a través de los medios electrónicos señalados en la Declaratoria I.7. Para cualquiera aclaración al respecto, "EL PRESTADOR" podrá acudir a las oficinas administrativas del "DIF COMALA", ubicadas en la calle Progreso No. 51, Colonia Centro, C.P. 28450, de la ciudad de Comala, Colima.

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. Ambas partes, aceptan y se obligan a someterse a los dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Archivos del Estado de Colima, la Ley al Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás ordenamiento legales en materia de fiscalización.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "DIF COMALA". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "DIF COMALA" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con el Director General, el titular de la Tesorería, el titular de la Unidad de Transparencia o el titular de la Coordinación de archivos, según sea el caso.

Selva J. Sandoval M.

T. Sandoval

1.º Firmado

Felipe Ochoa

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que el "DIF COMALA" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto laboral de "DIF COMALA" en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por dichos ordenamientos legales, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "DIF COMALA", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, serán sancionadas en los términos de la citada Ley y su reglamento, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver al "DIF COMALA", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "DIF COMALA", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "DIF COMALA".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en caso de que el "DIF COMALA" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato son bajo el esquema de Servicios Profesionales, en ningún momento podrá considerarse a "DIF COMALA" como intermediario, representante o patrón, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" será el único responsable de sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, de exonerar y sacar a salvo y en paz a "DIF COMALA" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "DIF COMALA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "DIF COMALA" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la

Leticia Sandoval M

1. Fianza (150000.00)

Felipe Ochoa



fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

Se convienen entre ambas partes que el "DIF COMALA", podrá dentro de los primeros treinta días de prestación de servicios, rescindir del presente contrato de trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PRESTADOR" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la Declaración II.4 que antecede o bien, se demuestre engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "DIF COMALA".

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SÉXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de Colima, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado a través de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en la ciudad de Comala, Colima el día 1 del mes de marzo de 2021.

Las firmas del presente contrato quedan plasmadas en la siguiente página.

Felipe Ochoa

1. Fernando Torres

Felipe Ochoa

Por el "DIF COMALA":



C. José Fernando Tiburcio Jiménez
Director General

"EL PRESTADOR":



C.P. Gerardo Antonio Vallejo Gómez

TESTIGOS:



C.P. Leticia Sandoval Mendoza



C. Felipe de Jesús Ochoa Santana